

# **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN POR CONCURSO DE CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN, EN RÉGIMEN DE GESTIÓN INDIRECTA, DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE CON COBERTURA LOCAL, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN**

## **I.- DISPOSICIONES GENERALES**

### **1.- Objeto.**

1. El presente pliego tiene por objeto el establecimiento de las cláusulas administrativas particulares que habrán de regir el concurso público para el otorgamiento de las concesiones para la prestación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de televisión digital terrestre en frecuencia única y cobertura territorial local (TDTL), y la consiguiente adjudicación de la explotación de los canales que forman parte de los canales múltiples (múltiples) atribuidos a cada demarcación de la Comunidad Autónoma de Aragón por el Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Local.

De conformidad con el Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 22 de noviembre de 2005, por el que se reserva un canal en cada uno de los múltiples para la posible gestión por los ayuntamientos aragoneses, se convocan las concesiones relativas a los tres canales restantes de cada uno de los canales múltiples asignados en las dieciséis demarcaciones aragonesas.

En concreto, los canales destinados a la prestación del servicio de televisión digital terrestre local, en régimen de gestión indirecta, son los que se especifican en el Anexo 1 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas, con indicación del canal múltiple del que forman parte cada uno de ellos y de la zona de servicio respectiva (demarcación).

2. De conformidad con el apartado diez del artículo tercero de la Ley 10/2005, de 14 de junio, de medidas urgentes para el impulso de la Televisión Digital Terrestre, de Liberalización de la Televisión por Cable y de Fomento del Pluralismo, ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más de una concesión en cada demarcación.

Cada uno de los canales será objeto de un título concesional particular que habilitará para su explotación. No obstante, y sin perjuicio del derecho exclusivo a la explotación de dicho canal, los adjudicatarios y las entidades locales que accedan al aprovechamiento de canales dentro de un mismo canal múltiple establecerán de común acuerdo la mejor gestión de todo lo que afecte al canal múltiple en su conjunto (red de transporte y difusión del múltiple y servicio adicional de datos) o las reglas para esa finalidad.

3. El código de la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades 2002 (CPA 2002), aplicable en virtud del Real Decreto 331/2003, de 14 de marzo, es 64.20.21; código CPV del Ministerio de Hacienda 92220000-9.

### **2.- Carácter del contrato.**

El contrato de gestión de servicios públicos, objeto de este Pliego, es de carácter administrativo y se adjudicará mediante concurso, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, según se establece en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP).

### **3.- Normativa aplicable**

1. La televisión local por ondas terrestres, como medio audiovisual de comunicación social, tiene la naturaleza de servicio público y se regirá por lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- Artículos 1 a 4 y 5.1 de la Ley 4/1.980, de 10 de enero, del Estatuto de la Radio y la Televisión.
- Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada.
- La parte vigente de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 66 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre.
- Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.
- Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de Televisión Local por Ondas Terrestres y sus sucesivas modificaciones.
- Disposición adicional cuadragésima cuarta de la Ley 66/1.997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- Disposición adicional trigésima de la Ley 62/2.003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- Ley 10/2005, de 14 de junio, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Televisión Digital Terrestre, de Liberalización de la Televisión por Cable y de Fomento del Pluralismo.
- Ley 25/1994, de 12 de julio, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 89/552/CEE, sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva, modificada por Ley 22/1999, de 7 de junio. No obstante, el capítulo II de la citada Ley 25/1994, no será de aplicación a las emisiones de televisión de cobertura local que no formen parte de una red nacional.
- Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.
- Ley Orgánica 14/1995, de 22 de diciembre, de Publicidad Electoral en Emisoras de Televisión Local por Ondas Terrestres.
- Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
- Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de rectificación.
- Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia en Aragón.
- Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de Televisión Digital Local, modificado parcialmente por el Real Decreto 2268/2004, de 3 de diciembre.
- Real Decreto 944/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de Televisión Digital Terrestre.
- Real Decreto 945/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de prestación del servicio de televisión digital terrestre.
- Orden ITC/2476/2005, de 29 de julio, por la que se aprueba el Reglamento Técnico y de prestación del servicio de televisión digital terrestre.
- Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de la televisión digital local, modificado por el Real Decreto 2268/2004, de 3 de diciembre.
- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- y demás disposiciones europeas, nacionales y autonómicas que le sean de aplicación, así como por las cláusulas incluidas en el presente Pliego.

2. Asimismo, se incluye en el régimen jurídico aplicable, las siguientes disposiciones:

- En todo lo referido al funcionamiento de red, calidad del servicio, sistemas de transmisión, cobertura radioeléctrica, equipos emisores y reemisores, convertidores, decodificadores si procediese, receptores de TV digital y, en general, cualquier equipamiento técnico necesario para la prestación del servicio, se deberán cumplir las recomendaciones y especificaciones que, en cada caso, se utilicen como referencia, teniendo siempre presente lo establecido en la Ley 17/1997, de 3 de mayo, por la que se incorpora al Derecho Español la Directiva 95/47/EC, de 24 de octubre, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el uso de normas para la transmisión de señales de televisión y se aprueban las medidas para la liberalización del sector.

- El servicio de transporte y difusión de la señal TDT se deberá prestar por una entidad que tenga la condición de operador con arreglo a la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones y su normativa de desarrollo. Los servicios portadores se tendrán que ajustar a la normativa técnica correspondiente a las normas DVB-T, mientras que las características técnicas de las estaciones de TDT estarán sujetas a las modificaciones que pudieran derivarse de la aplicación de los procedimientos de coordinación internacional previstos en el Acuerdo de Estocolmo de 23 de junio de 1961, en el Acuerdo de Ginebra de 8 de diciembre de 1989 y en el Acuerdo de Chester de 25 de julio de 1997, así como por cualquiera de los otros acuerdos internacionales que pudieran vincular al Estado Español en el marco de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), de la Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones (CEPT) o del Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones (ETSI).

#### **4.- Órgano de Contratación**

El órgano de contratación es el Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad.

#### **5.- Presupuesto del contrato**

Del contrato de concesión no se derivan obligaciones económicas de ningún tipo para la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### **6.- Concesión del dominio público radioeléctrico.**

1. Conforme a lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 439/2004, las concesiones del servicio público de TDTL llevan aparejada la concesión del dominio público radioeléctrico necesario para su prestación. La titularidad de la concesión del dominio público radioeléctrico será compartida entre los adjudicatarios de las concesiones contempladas en este Pliego y las entidades locales que, en ambos casos, accedan a la prestación del servicio público dentro de un mismo canal múltiple.

2. Los citados gestores de TDTL que compartan el mismo canal múltiple tendrán que solicitar conjuntamente, por conducto del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la correspondiente concesión del dominio público radioeléctrico, una vez hayan obtenido la concesión para la gestión del servicio de TDTL.

## **II.- RÉGIMEN DE LAS CONCESIONES PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO**

### **7.- Plazo de la concesión**

1. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de Televisión Local por Ondas Terrestres, la concesión se otorgará por un plazo máximo de diez años, computándose dicho plazo a partir de la fecha de formalización del contrato.

2. El plazo de la concesión será prorrogable por la Comunidad Autónoma por periodos de diez años, previa petición del concesionario, en función de las disponibilidades de espectro radioeléctrico, de otras necesidades y usos de éste y del desarrollo del sector audiovisual. Con carácter previo a la prórroga, corresponderá a la Administración General del Estado la valoración de estas circunstancias y la previa renovación de la asignación de la frecuencia ya otorgada o, en su caso, la asignación de una nueva, y a la Comunidad Autónoma valorar los aspectos de su competencia. La renovación de la concesión quedará sujeta tanto al cumplimiento de los citados requisitos como al cumplimiento de los compromisos que haya asumido el concesionario en su oferta.

3. La denegación de la prórroga del plazo de la concesión no generará, a favor del concesionario, derecho a indemnización alguna.

### **8.- Derechos de los concesionarios**

Corresponderán al concesionario los siguientes derechos:

1. Disponer del espectro radioeléctrico necesario para la prestación del servicio público de TDT que se le ha otorgado de conformidad con lo previsto en el Plan Técnico Nacional de Televisión Digital Terrestre Local.

2. Emitir, en abierto, un canal de televisión digital terrestre dentro del canal múltiple que se especifica para cada Demarcación en el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Local y prestar los servicios digitales adicionales de TDT que proporcionalmente le correspondan, así como, en su caso, fijar y percibir las tarifas de los servicios adicionales contratados por los usuarios y otros servicios prestados por el concesionario sobre la base de los servicios de TDT que explote y que hayan sido incluidos en su propuesta.

3. Los adjudicatarios de concesiones para la prestación de servicio público de televisión digital terrestre que hubieran efectuado emisiones al amparo de la disposición transitoria primera de la Ley 41/1995, podrán seguir utilizando tecnología analógica para la difusión de sus emisiones, siempre y cuando el ámbito territorial de las emisiones analógicas sea coincidente o esté incluido en el ámbito territorial correspondiente a la

concesión digital adjudicada, durante dos años a contar desde el 1 de enero de 2006, siempre que así lo permitan las disponibilidades y la planificación del espectro establecida en los Planes Nacionales de Televisión, en el marco de la normativa reguladora del dominio público radioeléctrico. A dichos efectos, los concesionarios, presentarán ante la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información las soluciones técnicas necesarias que permitan la emisión con tecnología analógica, sin que por ello se entiendan adquiridos derechos de uso del dominio público radioeléctrico distintos de los reconocidos en el correspondiente título concesional. Finalizado el plazo anteriormente señalado, aquéllas deberán emitir con tecnología digital y adaptarse a las previsiones contenidas en el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Local.

4. Subcontratar prestaciones accesorias, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del TRLCAP, para lo que se requerirá la previa comunicación a la Dirección General de Tecnologías para la Sociedad de la Información del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad en los términos de la cláusula 30 del presente Pliego.

5. En general, cualesquiera otros derechos que se le reconozcan en el presente Pliego o les correspondan como concesionarios, en virtud de lo establecido en la normativa básica estatal y en la normativa de desarrollo que esta Comunidad Autónoma pudiese dictar en el ejercicio de sus competencias.

## **9.- Obligaciones de los concesionarios**

El concesionario estará obligado al cumplimiento fiel y exacto de los términos del contrato de concesión. Asimismo, el concesionario, con carácter general, vendrá obligado a cumplir tanto las obligaciones impuestas en el presente Pliego como las aceptadas por el Gobierno de Aragón en virtud de las mejoras presentadas en su oferta. En especial, serán obligaciones del concesionario las siguientes:

1. Prestar los servicios de TDT con continuidad y exigir al prestador del soporte portador-difusor la calidad basada en las recomendaciones e informes del Sector de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones (ETSI) y lo establecido en las normas y estándares DVB-T actuales y futuros. Las garantías, en cuanto a su prestación, se regirán por lo previsto en el TRLCAP.
2. Explotar directamente el servicio público objeto de la concesión, que, en cualquier caso, será intransferible. No obstante, podrán ser objeto de subcontratación las prestaciones accesorias, de acuerdo con el artículo 170 del TRLCAP y con la citada cláusula 30 del presente Pliego.
3. Los concesionarios y las entidades locales que accedan al aprovechamiento de canales dentro de un mismo canal múltiple deberán establecer de común acuerdo entre sí la mejor gestión de todo lo que afecta al canal múltiple en su conjunto o las reglas para esa finalidad.
4. Asegurar la continuidad del servicio y la adecuada prestación de los servicios de TDT.
5. Disponer del Centro de Producción Audiovisual dentro del ámbito territorial de su demarcación.

6. Emitir programación televisiva durante un mínimo de 8 horas diarias y 60 horas semanales, en el caso de los canales correspondientes a las demarcaciones de Huesca, Teruel y Zaragoza, o de 6 horas diarias y 45 semanales en el caso de los canales correspondientes al resto de demarcaciones aragonesas. Este mínimo de programación se deberá llevar a cabo dentro de una franja horaria comprendida entre las 8 horas y 24 horas de un mismo día.
7. Formando parte del horario de programación al que se refiere el apartado anterior y en la misma franja horaria, un mínimo de 3 o de 2 horas diarias, respectivamente, se deberán destinar a emitir programas televisivos originales y cuyo contenido, de carácter informativo, cultural o social, desarrolle aspectos de interés de los municipios que integran la demarcación de que se trate, especialmente en las franjas horarias comprendidas entre las 14,00-16,00 horas y las 20,30-22,30 horas. No se considerarán programas originales aquellos que consistan en la mera remisión de programas televisivos cuya difusión se haya realizado o se esté realizando en otro medio.
8. Emitir programas de televisión en abierto durante la totalidad del horario de emisión en el canal objeto de concesión. No se considerarán programas televisivos las emisiones consistentes en imágenes fijas, ni los tiempos destinados a la publicidad, televenta y a juegos y concursos promocionales, incluidas las emisiones consistentes en consultas y juegos a distancia en directo con participación de los telespectadores.
9. Difundir gratuitamente a través del canal de régimen abierto, y con indicación de su origen, los comunicados y declaraciones que en razón de su interés público el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón estime necesarios, en horarios de máxima audiencia, especialmente en la franjas horarias comprendidas entre las 13,00-16,00 horas o las 20,00-22,00 horas.
10. El contenido de las emisiones será principalmente de carácter divulgativo, cultural, educativo e informativo.
11. Hacer efectivo el derecho que asiste a los usuarios del servicio de televisión a ser informados de la programación a emitir.
12. Archivar, durante seis meses a contar desde la fecha de su primera emisión, todos los programas emitidos y registrar los datos relativos a tales programas, así como a su origen y a las peculiaridades de la labor de producción, a los efectos de facilitar su inspección por las autoridades competentes. La información así obtenida será confidencial y no podrá usarse para fines distintos a los previstos en la Ley 25/1994, de 12 de julio, por la que se incorpora al ordenamiento Jurídico Español la Directiva 89/552/CEE, sobre la coordinación de Disposiciones Legales, Reglamentarias y Administrativas de los Estados Miembros relativas al ejercicio de actividades de Radiodifusión Televisiva, con las modificaciones introducidas por la Ley 22/1999, de 7 de junio.
13. Explotar los servicios adicionales, bien directamente o por parte de terceros, que proporcionalmente le correspondan en régimen de igualdad con el resto de los operadores con los que comparta el canal múltiple destinado a la misma cobertura territorial (demarcación), bien en abierto, bien en acceso condicional, según los términos de su oferta.
14. Para la prestación de los servicios adicionales de TDT, el concesionario deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de

Telecomunicaciones. En el caso de que el servicio portador sea prestado por un tercero, el concesionario deberá comprobar, antes de empezar a prestar el servicio, que aquél reúne dichos requisitos.

15. En la prestación de los servicios digitales adicionales de TDT que requiera contraprestación económica de los usuarios, el concesionario habrá de asegurar la continuidad del servicio y la adecuada prestación de aquellos, asumiendo la obligación de resarcir, en su caso, a los usuarios, por la suspensión de la prestación del servicio, por un importe que resulte proporcional a la contraprestación, en función del tiempo de la interrupción o de la prestación inadecuada.
16. En el supuesto de sociedades concesionarias, requerirán previa autorización administrativa todos los actos y negocios jurídicos que impliquen la transmisión, disposición o gravamen de sus acciones. Será requisito constitutivo de los actos y negocios jurídicos mencionados, su formalización mediante documento autorizado por fedatario público, quien no intervendrá o autorizará documento alguno sin que se acredite la preceptiva autorización administrativa. La autorización a que se refiere el presente párrafo será acordada por del Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad. De acuerdo con ello, cuando el adjudicatario sea una persona jurídica con forma societaria, ésta no podrá ser objeto de absorción, extinción, fusión o escisión, en cualquiera de sus modalidades, sin la autorización expresa del Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad.
17. Las televisiones locales por ondas terrestres no podrán, en principio, emitir o formar parte de una cadena de televisión, de conformidad con lo establecido y con las salvedades previstas en el artículo 7 de la vigente Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de Televisión Local por Ondas Terrestres.
18. El concesionario estará obligado a admitir como abonados o usuarios de los servicios de TDT a todas las personas físicas o jurídicas que lo deseen, sin más limitaciones que las que se deriven de la capacidad técnica del servicio.
19. El concesionario deberá solicitar autorización previa al órgano competente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio cuando, para obtener la cobertura completa de toda la zona de servicio (demarcación), fuese necesaria la instalación de más de una estación transmisora. La tramitación de la solicitud, que podrá incorporar el proyecto técnico de las instalaciones, se realizará a través de la Dirección General de Tecnologías para la Sociedad de la Información. Asimismo deberá solicitar cuantas autorizaciones sean precisas para la puesta en marcha del servicio, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable y en la cláusula 28.
20. Suministrar a la Administración, a través de la citada Dirección General, cuanta información le sea requerida en relación con los aspectos técnicos y económicos del servicio, así como facilitar cuantas inspecciones sean realizadas por los órganos competentes tanto en los estudios como en los centros emisores y reemisores.
21. Presentar ante la Dirección General de Tecnologías para la Sociedad de la Información, con una periodicidad anual, y en fecha anterior al 15 de diciembre de cada año natural, una Memoria, comprensiva de los extremos que a continuación se especifican, referidos todos ellos al año y momento de presentación de la Memoria, así como las previsiones, sobre los mismos, para el siguiente año natural:

- Organigrama del equipo directivo de la TDT y su descripción, con la identificación del Director y del Jefe de los Servicios Informativos, haciendo constar la titulación profesional de ambos, y, en su caso, composición accionarial de la sociedad concesionaria.
- Personal de plantilla del concesionario, con indicación de su categoría profesional, el área a la que esté adscrito cada uno de ellos, y el carácter indefinido o temporal de sus contratos. Altas y bajas.
- Referencia a la programación emitida durante el año natural al que corresponda la Memoria, con las siguientes especificaciones:
  - Número de horas y días de emisión, horario y calendario.
  - Tipo de programación emitida por contenidos, clasificados según las tipologías más usuales (informativos, deportivos, culturales, etc.), y los porcentajes que representan cada uno de ellos sobre el total de la programación, con indicación, dentro de los mismos, del porcentaje que suponen aquellos programas de contenido eminentemente aragonés.
  - Tipo de programación emitida, por su origen, de producción propia o ajena, de producción autonómica aragonesa, española, comunitaria o extranjera no comunitaria. Porcentajes de unos y otros sobre el total de la programación.
  - Programación prevista para el siguiente año natural, con aportación de la correspondiente parrilla, así como las previsiones relativas a las especificaciones que se señalan en la letra anterior.
  - Relación de los municipios cubiertos por la señal, con indicación de la población atendida.
  - Centros emisores utilizados, con indicación de sus características técnicas y de la titularidad de los mismos.

22. El otorgamiento del título habilitante no exime al adjudicatario del cumplimiento de las demás obligaciones impuestas en la normativa vigente aplicable a los servicios de TDT.

## **10.- Responsabilidad del concesionario.**

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del concesionario, siendo de su cuenta la indemnización de todos los daños que se causen, tanto al Gobierno de Aragón como a terceros, como consecuencia de las actuaciones que se deriven de la ejecución del mismo, salvo de aquellas que sean efecto directo e inmediato de una orden de la Administración o cuando el daño se produzca por causa imputable a la misma.

## **11.- Tributos**

El concesionario deberá satisfacer al Ministerio competente en materia de telecomunicaciones las tasas que procedan en aplicación de la Ley 32/2.003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, sin perjuicio de los tributos que pudieran ser exigibles por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en virtud de las normas fiscales aplicables.

## **12.- Relaciones laborales**

1. Para la ejecución del contrato, el concesionario contará con los recursos humanos necesarios para la satisfactoria prestación del servicio público de TDTL. El mencionado

personal dependerá exclusivamente del concesionario quien está obligado, respecto de aquél, al cumplimiento de las disposiciones vigentes, especialmente en materia laboral, de Seguridad Social y fiscal.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma es completamente ajena a las relaciones de cualquier índole que puedan existir entre el concesionario y el personal referido.

3. La suscripción del contrato de concesión y su extinción no supone, en ningún caso, el establecimiento de relaciones laborales de ningún tipo entre la Administración y el concesionario.

### **13.- Régimen de incumplimientos, infracciones y sanciones**

1. En caso de incumplimiento por el concesionario de los compromisos y obligaciones que haya asumido en la presentación de la oferta, su responsabilidad le será exigible con cargo al importe de la garantía que haya constituido y se hará efectiva mediante la incautación de ésta, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados que excedan del importe de la garantía incautada, en los términos previstos en el TRLCAP.

2. En el supuesto de que el concesionario incumpla los plazos totales o parciales, la cobertura exigida para la prestación del servicio, o cualquier otro compromiso u obligación requeridos para el despliegue del servicio público de TDTL, el Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad podrá, en la forma y condiciones establecidas en el TRLCAP, resolver el contrato con la pérdida de la garantía y exigir, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

3. La potestad sancionadora de la Administración se ejercerá conforme al régimen sancionador establecido en la normativa aplicable en la materia.

### **14.- Extinción y resolución de la concesión.**

La concesión se extinguirá, conforme a lo previsto en el artículo 15 de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de Televisión Local por Ondas Terrestres, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 111, 112 y 167 del TRLCAP, por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por transcurso del plazo sin haberse otorgado su renovación.
2. Por incumplimiento sobrevenido de los requisitos esenciales de la misma señalados en los artículos 5, 10 y 13 de la citada Ley 41/1995.
3. Por sanción firme acordada por el órgano competente.
4. Por las causas previstas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.
5. Por no haber iniciado, sin causa justificada, las emisiones dentro del plazo fijado en la concesión.
6. Por suspensión injustificada de las emisiones durante más de quince días en el plazo de un año.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, los efectos de la resolución del contrato son los previstos en los artículos 113 y 169 del TRLCAP.

### III.- LICITACIÓN

#### 15. Capacidad para presentar ofertas

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de Televisión Local por Ondas Terrestres, podrán presentarse al concurso las personas naturales de nacionalidad española o de los demás Estados miembros de la Unión Europea, así como las sociedades españolas y las entidades sin ánimo de lucro de la misma nacionalidad.

2. Si se trata de sociedades, su objeto social deberá incluir la gestión indirecta de este servicio de televisión digital local. Las acciones de estas sociedades serán nominativas y la participación en su capital de personas que no sean nacionales de algún Estado miembro de la Unión Europea no podrá superar directa o indirectamente el 25 por 100 de su cuantía.

3. Igualmente, los solicitantes deberán acreditar no hallarse incurso en alguna de las limitaciones establecidas en el artículo 19 de la Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada, modificada por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y por la Ley 10/2005, de 14 de junio, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Televisión Digital Terrestre, de Liberalización de la Televisión por Cable y de Fomento del Pluralismo.

4. Los solicitantes deberán tener plena capacidad de obrar, acreditar su solvencia económica, financiera, técnica y profesional, y no estar incurso en ninguna causa que les impida contratar con la Administración, de acuerdo con lo establecido en el TRLCAP.

#### 16. Presentación de las proposiciones

Las proposiciones se presentarán en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial de Aragón.

Cuando las proposiciones se envíen por correo deberán remitirse al Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, Avenida Gómez Laguna, 25, 2ª planta, 50009, Zaragoza, y cumplirán los requisitos señalados en el artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. BOE, nº 257, de 26 de octubre, en adelante RGLCAP), debiendo justificarse la fecha y hora de la imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar en el mismo día al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el que se consigne el número de expediente, título completo del contrato y nombre del licitador. **Sin la concurrencia de ambos requisitos** no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. A efectos de justificar que el envío por correo se hace dentro de la fecha y hora señaladas para la admisión de proposiciones, se admitirá como medio de prueba, que en el fax o telegrama se haga referencia al número del certificado del envío hecho por correo.

## **17.- Contenido de las proposiciones**

### **1. Reglas generales.**

a) La presentación de proposiciones supone por parte del empresario la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

b) Las proposiciones constarán de los dos sobres que a continuación se indican, cerrados y firmados por el licitador o por quien lo represente. En cada uno se hará constar el objeto del concurso, el título indicativo de su contenido, el canal o canales, en este caso de diferentes demarcaciones, que solicita y la identificación del licitador, con su N.I.F./C.I.F., nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace. Si se trata de una UTE, se indicarán los mismos datos de cada uno de los empresarios.

- Sobre A. "Documentación administrativa".
- Sobre B. "Oferta técnica".

c) Los documentos que contengan los citados sobres tendrán que ser originales o copias autenticadas por notario o autoridad administrativa competente y tendrán que estar escritos en castellano o traducidos oficialmente al castellano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del TRLCAP.

d) Las declaraciones o compromisos que se presenten deberán estar firmados en cada una de sus páginas por quien acredite poder legal suficiente.

e) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del TRLCAP, las ofertas se mantendrán durante tres meses desde la apertura de proposiciones.

f) Cada licitador sólo podrá presentar una solicitud de concesión de un canal por cada múltiple y demarcación. En el supuesto de que solicite un canal en más de un múltiple y demarcación, será necesario que presente una solicitud por cada uno de ellos, pudiendo incluirse todas ellas dentro de un único sobre A, "Documentación Administrativa".

### **2. Sobre A. "Documentación administrativa".**

Contendrá un INDICE DE DOCUMENTOS y una HOJA RESUMEN DE DATOS DEL LICITADOR A EFECTOS DE NOTIFICACIONES - en la que conste la dirección completa del licitador a estos efectos, incluyendo número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico y persona de contacto -, y los siguientes documentos:

#### **1º Solicitud de otorgamiento de la concesión**

Los interesados presentarán, conforme al modelo normalizado que figura en Anexo 2 del presente Pliego, la solicitud o solicitudes de otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público de TDTL, firmada bien personalmente por el licitador, caso de tratarse de personas naturales, bien por un representante legal debidamente apoderado, en la que habrán de hacer constar el canal múltiple y demarcación a los que pertenece el canal cuya concesión solicita.

## **2º Documentos que acrediten la personalidad del empresario**

Si la empresa fuese persona jurídica, la personalidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuere exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación de la fotocopia legitimada notarialmente o compulsada por el órgano administrativo competente, del D.N.I. o del documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente. (Artículo 79.2.a) del TRLCAP y 21 del RGLCAP).

Las entidades sin ánimo de lucro deberán presentar documento acreditativo de su personalidad y estatutos debidamente inscritos en el Registro correspondiente.

El licitador con forma societaria presentará, de forma separada, declaración donde detalle:

- Capital social, incluyendo:

El valor nominal de sus acciones o participaciones.

El número de acciones o participaciones emitidas y el total de las autorizadas a emitir.

Relación nominal de los titulares de las acciones o participaciones indicando los porcentajes correspondientes a cada uno de ellos.

Si los titulares son personas jurídicas, será necesario especificar los socios que forman parte de ellas y la participación de cada uno en su capital social.

- Los derechos de voto y de pago de dividendos de las acciones o participaciones.

- Otros tipos de acciones o participaciones emitidas o autorizadas a emitir, con inclusión de todo tipo de acciones preferentes convertibles, opciones o "warrants".

**3º Documentos que acrediten, en su caso, la representación.** Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto, previamente bastantado por la Dirección General de Servicios Jurídicos de la Diputación General de Aragón y fotocopia legitimada notarialmente o compulsada por el órgano administrativo competente, de su D.N.I. o del documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente (artículo 79.2 a) del TRLCAP y 21 del RGLCAP). Si la empresa fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

**4º Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios, en su caso.** Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una Unión Temporal, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, caso de resultar adjudicatarios (artículo 24 del RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

**5º Solvencia económica, financiera y técnica.** Las personas naturales o jurídicas que pretendan contratar con la Administración deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y en el presente Pliego.

En las Uniones Temporales de Empresarios, a efectos de determinación de su solvencia, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma (artículo 24.1 del RGLCAP).

**a) La justificación de la solvencia económica y financiera** se acreditará, de conformidad con el artículo 16.1 del TRLCAP, mediante un informe de instituciones financieras.

**b) La solvencia técnica o profesional** se acreditará, de acuerdo con el artículo 19 del TRLCAP, mediante los siguientes medios:

- Una descripción del equipo técnico y unidades técnicas participantes en el contrato, estén o no integrados directamente en la empresa del contratista, especialmente de los responsables del control de calidad.
- Las titulaciones académicas y profesionales del personal responsable de la ejecución del contrato, que como mínimo habrá de estar formado por tres personas que estén en posesión de titulaciones académicas o profesionales en materia de información, comunicación y producción audiovisual.
- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en el ámbito de la televisión o de otro medio de comunicación social en los últimos tres años que incluya importe de las inversiones efectuadas, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.
- Una declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga el empresario para la realización del contrato.
- Un control efectuado por el órgano de contratación o en nombre de éste por un organismo oficial u homologado, con el acuerdo de dicho organismo, sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de calidad.

**6º Declaración responsable de no estar incurso la empresa en las prohibiciones para contratar** (artículos 15 a 20 del TRLCAP) y **de hallarse al corriente** del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de Aragón y de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. (artículo 79.2.b) del TRLCAP). Dicha declaración comprenderá la aceptación para que, en el caso de que sea propuesto como adjudicatario, se proceda a la cesión de la información correspondiente entre las Administraciones Públicas implicadas (Anexo 4), sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 12/2005, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2006, según la cual, y a efectos de lo previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presentación de la propuesta por el interesado para concurrir en un procedimiento de contratación con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social como por los órganos de la Administración tributaria de dicha Comunidad Autónoma, con el fin de comprobar el cumplimiento del requisito de hallarse al corriente de las citadas obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, regulado en los artículos 13 y

siguientes del RGLCAP, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma.

**7º Declaración expresa responsable de la empresa licitadora relativa al grupo empresarial al que pertenece y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo**, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. En caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración se realizará en este sentido.

**8º Manifestación por escrito de que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo**. Para ello podrán obtener información de la Dirección General de Trabajo de la Diputación General de Aragón.

**9º Declaración de no estar incurso en las limitaciones** establecidas en el artículo 19 de la Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada.

#### **10º Documento acreditativo de la garantía provisional**

Se deberá constituir una garantía provisional por cada canal al que se licite, cuyo importe, para cada uno de los canales de las distintas demarcaciones, se fija, de acuerdo con el artículo 38 del TRLCAP, en las siguientes cantidades:

| Demarcación                 | Garantía provisional<br>(euros) |
|-----------------------------|---------------------------------|
| Barbastro                   | 25.000                          |
| Fraga                       | 25.000                          |
| Huesca                      | 50.000                          |
| Jaca                        | 25.000                          |
| Monzón                      | 25.000                          |
| Alcañiz                     | 25.000                          |
| Andorra                     | 25.000                          |
| Calamocha                   | 25.000                          |
| Teruel                      | 50.000                          |
| Almunia de Doña Godina (La) | 25.000                          |
| Calatayud                   | 25.000                          |
| Caspe                       | 25.000                          |
| Ejea de los Caballeros      | 25.000                          |
| Zaragoza                    | 150.000                         |
| Alagón                      | 25.000                          |
| Tarazona                    | 25.000                          |

Si la garantía se constituye mediante aval o contrato de seguro de caución, se incorporará en el sobre A.

Si se constituye en metálico o valores, deberá depositarse en la Caja de Depósitos de la Diputación General de Aragón, Plaza de Los Sitios, 7, Zaragoza, debiendo aportar el resguardo acreditativo en el sobre A.

En los supuestos en los que se licite a más de un canal y se opte por presentar un único sobre A, en este sobre se incluirán los documentos acreditativos de cada una de las garantías provisionales que se constituyan por cada canal a cuya concesión se licita.

En el caso de Uniones Temporales de Empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

La constitución de la garantía global a que se refiere el artículo 36.2 del TRLCAP, eximirá de la constitución de la garantía provisional, siempre que quede acreditado mediante certificación de la Tesorería de la Diputación General de Aragón, comprensiva de su existencia y suficiencia. Dicha certificación deberá ser incluida en el sobre A.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLCAP, la garantía provisional será devuelta a los interesados inmediatamente después de la adjudicación. La garantía será retenida al adjudicatario, e incautada a los empresarios que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

**11º Especialidades en la documentación que han de presentar los empresarios extranjeros.** En su caso, los empresarios no españoles **de Estados miembros de la Unión Europea** o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán presentar la documentación señalada anteriormente teniendo en cuenta las especialidades y la documentación específica que a continuación se detalla. Toda la documentación deberá presentarse redactada en castellano, debiendo hacerse las traducciones en forma oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del TRLCAP.

- **Documentos que acrediten la capacidad de obrar:** Se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo 1 del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

- **Solvencia económica, financiera y técnica:** Deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica en la misma forma que se exige a los empresarios españoles, (apartado 5º de la documentación general).

- **Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden.** Deberán presentar, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, declaración con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (artículo 79.2 d) del TRLCAP).

**12º Licitadores que tengan en su plantilla minusválidos:** De acuerdo con la disposición adicional octava del TRLCAP, que establece la “preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2%, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirvan de base a la adjudicación”, se tendrá en cuenta el número de trabajadores minusválidos existente en su plantilla el día de finalización del plazo de presentación de las proposiciones y se acreditará mediante la aportación de la documentación acreditativa en la que se aprecie el número de trabajadores minusválidos y número total de trabajadores por cuenta ajena que prestan servicios en la empresa.

Si el licitador no aporta la documentación en el Sobre A o ésta no contiene todos los datos requeridos al especificar su contenido, se presumirá, sin que exista en ningún caso posibilidad de apertura de un plazo de subsanación, que su número de trabajadores minusválidos no supera el 2%, no siéndole aplicada tal preferencia.

En caso de Uniones Temporales de Empresarios o participación conjunta de varios licitadores, esta preferencia se entenderá en proporción al porcentaje de participación de cada licitador en la misma.

### **3. Sobre B. “Oferta técnica”**

El sobre B, referido a la oferta técnica, deberá contener, al efecto de valorar los criterios objetivos establecidos para la adjudicación del contrato, además de los documentos, originales y firmados, que se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, la siguiente documentación:

- Índice de los documentos que integran este sobre.
- En su caso, relación de los distintos canales que se solicitan.
- Documentos que acrediten la experiencia del licitador en los diferentes medios de comunicación social y de producción audiovisual.
- Documento acreditativo de la experiencia en televisión local de proximidad por el licitador, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 9 de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de Televisión Local por Ondas Terrestres.
- Documento acreditativo de la organización de la empresa licitadora, incluyendo un organigrama del equipo del equipo directivo y su descripción.

## **18. Apertura y examen de las proposiciones**

### **1.- Calificación de la documentación administrativa.**

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la apertura y verificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores, en tiempo y forma, en el denominado sobre A. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, por teléfono, fax o correo electrónico, según los medios que los licitadores hayan indicado en la “HOJA RESUMEN DATOS DEL LICITADOR A EFECTOS DE NOTIFICACIONES”, del sobre A, concediéndoles un plazo no superior a tres (3) días hábiles para su corrección o subsanación ante la propia Mesa de contratación.

Una vez calificada la documentación administrativa, y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, la Mesa determinará las empresas que se ajustan a los criterios de solvencia económica y financiera, técnica o profesional, fijados en este Pliego. A estos efectos, se podrá recabar del empresario la presentación de documentación complementaria, así como aclaratoria de la ya aportada, lo que deberá cumplimentar en un plazo máximo de cinco (5) días naturales.

### **2.- Acto Público**

Concluidos estos trabajos, la Mesa realizará un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo, en acto público, que se celebrará en el lugar, fecha y hora señalados en el anuncio de licitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 del RGLCAP.

En este momento la Mesa ya no podrá hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas o los de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

### **3- Valoración sobre B “Oferta técnica”**

Posteriormente, la Mesa procederá a la apertura del sobre B “Oferta Técnica” pudiendo solicitar cuantos informes técnicos considere precisos para su valoración, así como recabar de los licitadores la información adicional y aclaratoria que estime necesaria. El licitador requerido dispondrá de un plazo de cinco días (5) naturales para la remisión de la información solicitada.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores se dejará constancia en el correspondiente acta que se expida al efecto.

### **4.- Criterios objetivos a tener en cuenta para realizar la adjudicación**

Los criterios objetivos de valoración de las propuestas contenidas en el sobre B, así como los umbrales mínimos de puntuación exigidos al licitador, respecto de algunos de dichos criterios, para continuar en el proceso selectivo, figuran en el Anexo nº 3 de este Pliego.

Los acuerdos de la Mesa de contratación se adoptarán por mayoría y, en caso de empate será preferida la proposición presentada por la empresa que en el momento de acreditar su solvencia técnica, tenga en su plantilla el mayor porcentaje de trabajadores minusválidos, siempre que no sea inferior al 2%.

### **5- Modificación de la personalidad jurídica de la empresa licitadora**

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, podrá suceder en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que acredite el cumplimiento de las condiciones de capacidad y solvencia requeridas para poder participar en el procedimiento de adjudicación a que se refiere el presente Pliego, así como el hecho de no estar incurso en las prohibiciones para contratar y demás requisitos exigidos en la normativa aplicable en la materia.

## **IV.- ADJUDICACION**

### **19.- Propuesta de adjudicación**

1. La Mesa de contratación, previos los informes técnicos que considere precisos, elevará al órgano de contratación las proposiciones presentadas por los licitadores, con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá, en todo caso, la ponderación de los criterios indicados en el Anexo nº 3.

2. En el caso de que la propuesta señalara a algún empresario, como elegido para ser adjudicatario del contrato, aquélla no creará derecho alguno en favor de dicho empresario, el cual no lo adquirirá hasta que se le haya adjudicado el contrato, por acuerdo del órgano de contratación.

3. La Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del TRLCAP, tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios establecidos en el Anexo 3 del presente Pliego o declarar desierto el concurso, motivando su resolución con referencia a los criterios de adjudicación del concurso que figuran en este Pliego.

## **20.- Documentación que deberá aportar el empresario propuesto como adjudicatario**

En el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, y teniendo presente la autorización para la cesión de datos prevista en el apartado 2.6º de la cláusula 17 de estos Pliegos, los empresarios propuestos para la adjudicación deberán presentar la siguiente documentación:

1º Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: **Alta**, referida al ejercicio corriente, **o último recibo**, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

2º Cuando la empresa no esté obligada a presentar los documentos y declaraciones a que se refieren los artículos 13 y 14 del RGLCAP, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

3º Documento original o copia compulsada de la póliza de seguro por importe no inferior a quinientos mil euros que cubra los riesgos de responsabilidad civil y los daños ocasionados por cualquier otra incidencia a personas o bienes. Este seguro deberá permanecer en vigor durante el tiempo de vigencia del presente contrato, prórrogas incluidas.

## **21.- Resolución del concurso.**

A efectos de lo previsto en el artículo 89.1 del TRLCAP, el órgano de contratación adjudicará el contrato en el plazo máximo de tres meses contados desde la apertura de las ofertas.

## **22.- Publicación de la Resolución**

La adjudicación de las concesiones se publicará en el Boletín Oficial de Aragón.

# **V.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

## **23.- Documentación**

Antes de la formalización del contrato, y en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la notificación, el adjudicatario deberá acreditar ante el órgano de contratación su identidad, así como presentar los siguientes documentos:

- Justificante de depósito de la garantía definitiva
- Justificante de abono de los gastos del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de Aragón. A estos efectos el gasto máximo por la inserción del anuncio será de mil euros.

- Declaración responsable por la cual se compromete a presentar, conjuntamente con todos los adjudicatarios del canal múltiple correspondiente, y dentro del plazo de tres meses siguientes a la firma del contrato, los proyectos técnicos correspondientes, redactados, tramitados y suscritos de acuerdo con la normativa vigente, respetando en todo caso los parámetros técnicos previstos en el Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Local.
- En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas deberán éstas acreditar la constitución de la misma en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, CIF asignado a la Unión Temporal, así como la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración.

## **24.- Garantía definitiva**

1. El adjudicatario está obligado, en un plazo de quince (15) días desde que se le notifique la adjudicación definitiva, a constituir la garantía definitiva por el doble de la cuantía de la garantía provisional que para cada canal se ha señalado en la cláusula 17.2 de este Pliego, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y siguientes del TRLCAP y artículos 55 y siguientes del RGLCAP.

2. El importe de la garantía definitiva estará afectado al cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones administrativas derivadas de la concesión.

3. En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, el adjudicatario está obligado a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no se merme por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de dicha reposición.

4. Cuando a consecuencia de la modificación del contrato u otras circunstancias, el importe del mismo experimente variación, se reajustará la garantía constituida en la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporcionalidad entre la garantía y el presupuesto vigente en cada momento.

5. La constitución de la garantía global a que se refiere el artículo 36.2 del TRLCAP, eximirá de la constitución de la garantía definitiva, siempre que quede acreditado mediante certificación de la Tesorería de la Diputación General de Aragón, comprensiva de su existencia y suficiencia.

## **25.- Formalización del contrato**

1. El contrato se formalizará en documento administrativo, quedando el adjudicatario obligado a suscribir, dentro del plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación, el correspondiente documento administrativo de formalización del contrato, que deberá contener los requisitos exigidos en el artículo 71 del RGLCAP.

2. El contrato podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento, debiendo entregar una copia auténtica al Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad.

3. Como anexos del documento de formalización, se unirán un ejemplar de este Pliego de cláusulas administrativas particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, las condiciones de prestación de los servicios de TDT propuestas por el adjudicatario, así como las mejoras contenidas en la oferta presentada en el concurso por el adjudicatario. Estos anexos formarán parte del contrato y serán firmados por el adjudicatario.

## **26.- Gastos exigibles al contratista**

1. Son de cuenta del contratista, los gastos del anuncio o anuncios de licitación, de la formalización del contrato, de la elaboración del proyecto técnico, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

2. El concesionario deberá satisfacer los impuestos de cualquier índole que graven los diversos conceptos, incluidos los que por la realización de la actividad pudiera corresponder en virtud de las normas fiscales aplicables.

## **VI.- EJECUCIÓN**

### **27.- Ejecución**

1. Para la ejecución del contrato, que se gestionará a riesgo y ventura del concesionario, el contratista estará obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares aprobado por la Administración y dentro de los plazos establecidos en ellos.

2. La correcta ejecución de la prestación se verificará por la Administración, dictando por escrito las instrucciones precisas para su eventual corrección.

### **28.- Inicio del servicio**

#### **1.- Plazos y fases para la prestación del servicio.**

El concesionario deberá poner en funcionamiento el servicio de TDTL, una vez formalizado el contrato, respetando, en todo caso, lo señalado en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares en relación a las fases, plazos y grado de cobertura de población y de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente.

#### **2.- Actuaciones previas al inicio del servicio.**

Con carácter previo al comienzo de las emisiones, los concesionarios deberán llevar a cabo las siguientes actuaciones:

a) Deberán asociarse con los concesionarios de la gestión indirecta del servicio de televisión digital local y con los ayuntamientos que, en ambos casos, accedan a la explotación de canales dentro de un mismo canal múltiple, para la mejor gestión de todo lo que afecte al múltiple digital en su conjunto o establecer las reglas para esta finalidad.

b) Deberán realizar, ante la Dirección General de Tecnologías para la Sociedad de la Información, las siguientes actuaciones para su posterior tramitación por el Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad:

- La presentación de la solicitud conjunta por los concesionarios de canales dentro de un mismo canal múltiple, referida a la concesión del dominio público radioeléctrico correspondiente y dirigida al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

- La presentación, en el plazo de tres meses desde la firma del contrato y por duplicado, del correspondiente proyecto técnico de las instalaciones (único por canal múltiple), el cual deberá estar visado por el respectivo colegio profesional cuando así lo determinen las normas vigentes en la materia. A este proyecto técnico se adjuntará la solicitud para su aprobación por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. El proyecto técnico comprenderá de forma separada, el siguiente contenido:

- El proyecto de estudios de producción.
- Los proyectos de red de enlace entre esos estudios y la red de difusión.
- Los proyectos de red de transporte y difusión.
- Las fases, plazos y el tiempo máximo de implantación del servicio de televisión digital terrestre en todo su ámbito de cobertura, que deberán acomodarse a lo establecido en este Pliego o a la propuesta del licitador en el supuesto de mejorar aquél.

c) Una vez aprobado el proyecto técnico, el adjudicatario deberá realizar las obras e instalaciones correspondientes, dentro de los plazos previstos para cada fase en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

d) Finalizadas las instalaciones y con carácter previo al comienzo de la prestación del servicio para cada fase de implantación, se solicitará al órgano competente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a través del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, la inspección técnica para verificar que las instalaciones se ajustan al proyecto técnico aprobado.

La Dirección General de Tecnologías para la Sociedad de la Información exigirá el cumplimiento de las obligaciones anteriores teniendo presente los plazos de implantación que se establecen en el presente Pliego. No obstante, el órgano de contratación podrá ampliar los plazos de las previsiones iniciales de extensión de cobertura contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, cuando la evolución tecnológica de la Televisión Digital Terrestre, el coste económico de la implantación del servicio y su viabilidad u otros debidamente justificados así lo requieran.

### **3. Puesta en marcha del servicio.**

Las instalaciones no podrán ser puestas en servicio en tanto no sean favorablemente verificadas por el órgano de la Administración estatal referido en el anterior apartado d). No obstante, en el momento en que se comunique la finalización de las instalaciones demandando su inspección técnica, podrá solicitarse a dicho órgano la autorización para realizar emisiones temporales en pruebas y, en tal caso, solo podrán efectuarse en las condiciones que se establezcan.

## **29.- Explotación del servicio público de la TDTL en régimen de competencia y equilibrio económico y financiero de la concesión**

Las concesiones para la prestación del servicio público de la TDTL se otorgarán con carácter no exclusivo, pudiendo otorgarse, en la medida en que las normas aplicables lo prevean y las posibilidades técnicas lo permitan, otras concesiones coincidentes tanto por el ámbito territorial, que podrá ser mayor que el previsto en este Pliego, como por la finalidad a que vayan destinadas, con independencia, en cualquier caso, de las tecnologías que les sirvan de soporte.

No supondrá ninguna alteración del equilibrio económico-financiero ni dará lugar a indemnización de ningún tipo, la entrada de nuevos competidores en la prestación del servicio de la TDTL o la modificación de las condiciones de prestación que se deriven de la adaptación de la normativa española vigente a las normas comunitarias.

## **30.- Subcontratación**

1. De acuerdo con lo indicado en la cláusula 8.4, sólo podrán subcontratarse las prestaciones accesorias para la prestación del servicio público de TDTL. No obstante, la responsabilidad total por la prestación del servicio recae en el concesionario en los términos previstos en el artículo 115 del TRLCAP.

2. Para la celebración del subcontrato, será necesario que el adjudicatario dé conocimiento previo y por escrito a la Administración contratante de las prestaciones accesorias a ejecutar por subcontrata, debiendo adjuntar a dicha comunicación una declaración responsable del subcontratista relativa a no estar incurso en las causas que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y con lo previsto en el presente Pliego, impidan contratar con la Administración, así como un compromiso, por parte de éste, de control y supervisión de la normativa de prevención de riesgos laborales de los trabajos de que se trate.

## **VII.- FACULTADES Y PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

### **31.- Inspección y dirección por la Administración**

1. El Gobierno de Aragón, conforme a lo establecido en el TRLCAP, ejercerá los poderes de policía necesarios para asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones del concesionario y la buena marcha del servicio objeto de la concesión.

2. A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón podrá inspeccionar la actividad del concesionario cuantas veces lo estime oportuno, tanto de oficio como previa petición fundada de persona física o jurídica legitimada para formularla. Asimismo, el concesionario estará obligado a facilitar el acceso a sus locales e instalaciones y a suministrar cuanta información sobre el funcionamiento de los sistemas le sea requerida y resulte técnicamente posible.

3. Los informes facilitados y los elaborados por el personal de la Comunidad Autónoma servirán, en su caso, para que el servicio de inspección pueda dar las instrucciones oportunas al concesionario, el cual estará obligado a cumplirlas, a efectos de garantizar la prestación correcta y continuada del servicio, y la adecuada y eficaz utilización y protección del dominio público radioeléctrico.

4. Todo ello sin perjuicio de las facultades de control e inspección que correspondan al Estado.

### **32. - Interpretación, modificación y resolución del contrato.**

1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato y de resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCAP y normativa de desarrollo.

2. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

3. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución de este contrato, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra las mismas se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

4. Para el caso de transacción y arbitraje se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio.

Zaragoza, a 17 de enero de 2006  
EL CONSEJERO DE CIENCIA,  
TECNOLOGÍA Y UNIVERSIDAD

Alberto Larraz Vileta

#### **DILIGENCIA:**

Para hacer constar que el presente pliego ha sido aprobado por el Excmo. Sr. Consejero del Departamento con fecha 17 de enero de 2006, previo informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, de fecha 30 de diciembre de 2005.

Zaragoza, a 17 de enero de 2006  
EL CONSEJERO DE CIENCIA,  
TECNOLOGÍA Y UNIVERSIDAD

Alberto Larraz Vileta.

## ANEXO 1

### DEMARCACIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

#### Canales destinados a la Televisión Digital Terrestre Local

Es objeto del concurso al que se refiere el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el otorgamiento de las concesiones para la prestación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de televisión digital terrestre de cobertura territorial local (TDTL) y la consiguiente adjudicación de la explotación de los tres canales correspondientes a cada uno de los múltiples reservados para la Comunidad Autónoma de Aragón, en cada Demarcación, por Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de la televisión digital local, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 2268/2004, de 3 de diciembre, que a continuación se relacionan (con indicación de la referencia, denominación, canal múltiple, superficie total y densidad de población de cada una de las Demarcaciones).

#### Demarcaciones

|                                   |                                 |
|-----------------------------------|---------------------------------|
| Referencia:                       | TL01HU.                         |
| Denominación:                     | Barbastro.                      |
| Canal múltiple:                   | 31.                             |
| Potencia radiada aparente máxima: | 100 W.                          |
| Ámbito:                           | Barbastro, Fonz y Estadilla.    |
| Superficie total:                 | 209,85 km <sup>2</sup> .        |
| Densidad de población:            | 83 habitantes/km <sup>2</sup> . |

|                                   |   |
|-----------------------------------|---|
| Referencia:                       | TL02HU.   |
| Denominación:                     | Fraga.  |
| Canal múltiple:                   | 35.   |
| Potencia radiada aparente máxima: | 100 W.  |
| Ámbito:                           | Fraga, Mequinenza, Zaidín, Belver de Cinca, Torrente de Cinca y Ballobar. |
| Superficie total:                 | 1.104,52 km <sup>2</sup> .  |
| Densidad de población:            | 19 habitantes/km <sup>2</sup> .   |

|                                   |                                  |
|-----------------------------------|----------------------------------|
| Referencia:                       | TL03HU.                          |
| Denominación:                     | Huesca.                          |
| Canal múltiple:                   | 43.                              |
| Potencia radiada aparente máxima: | 500 W.                           |
| Ámbito:                           | Huesca y Almudévar.              |
| Superficie total:                 | 362,53 km <sup>2</sup> .         |
| Densidad de población:            | 138 habitantes/km <sup>2</sup> . |

|                                   |                                 |
|-----------------------------------|---------------------------------|
| Referencia:                       | TL04HU.                         |
| Denominación:                     | Jaca.                           |
| Canal múltiple:                   | 51.                             |
| Potencia radiada aparente máxima: | 100 W.                          |
| Ámbito:                           | Jaca y Sabiñánigo.              |
| Superficie total:                 | 478,24 km <sup>2</sup> .        |
| Densidad de población:            | 44 habitantes/km <sup>2</sup> . |

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| Referencia:                       | TL05HU.  |
| Denominación:                     | Monzón.  |
| Canal múltiple:                   | 33.  |
| Potencia radiada aparente máxima: | 100 W.   |
| Ámbito:                           | Monzón, Binéfar, Tamarite de Litera, Binaced y Altorricón. |
| Superficie total:                 | 401,60 km <sup>2</sup> .                                   |
| Densidad de población:            | 77 habitantes/km <sup>2</sup> .                            |

|                                   |   |
|-----------------------------------|---|
| Referencia:                       | TL01TE.                                   |
| Denominación:                     | Alcañiz.                                  |
| Canal múltiple:                   | 50.                                       |
| Potencia radiada aparente máxima: | 100 W.                                    |
| Ámbito:                           | Alcañiz, Calanda, Alcorisa y Castelserás. |
| Superficie total:                 | 938,76 km <sup>2</sup> .                  |
| Densidad de población:            | 24 habitantes/km <sup>2</sup> .           |

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| Referencia:                       | TL02TE.                                  |
| Denominación:                     | Andorra.                                 |
| Canal múltiple:                   | 38.                                      |
| Potencia radiada aparente máxima: | 50 W.                                    |
| Ámbito:                           | Andorra, Ariño, Alloza, Oliete y Alacón. |
| Superficie total:                 | 386,99 km <sup>2</sup> .                 |
| Densidad de población:            | 27 habitantes/km <sup>2</sup> .          |

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| Referencia:                       | TL03TE.  |
| Denominación:                     | Calamocha.   |
| Canal múltiple:                   | 48.  |
| Potencia radiada aparente máxima: | 50 W.  |
| Ámbito:                           | Calamocha, Monreal del Campo, Caminreal, Fuentes Claras y Torrijo del Campo. |
| Superficie total:                 | 533,02 km <sup>2</sup> .   |
| Densidad de población:            | 16 habitantes/km <sup>2</sup> .  |

|                                   |   |
|-----------------------------------|---|
| Referencia:                       | TL04TE.                                       |
| Denominación:                     | Teruel.                                       |
| Canal múltiple:                   | 42.   |
| Potencia radiada aparente máxima: | 500 W.  |
| Ámbito:                           | Teruel, Cella, Santa Eulalia y Villarquemado. |
| Superficie total:                 | 675,67 km <sup>2</sup> .                      |
| Densidad de población:            | 55 habitantes/km <sup>2</sup> .               |

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| Referencia:                       | TL01Z.   |
| Denominación:                     | Almunia de Doña Godina (La).   |
| Canal múltiple:                   | 32.  |
| Potencia radiada aparente máxima: | 50 W.  |
| Ámbito:                           | Almunia Doña Godina (La), Épila, Calatorao, Ricla y Morata de Jalón. |
| Superficie total:                 | 435,66 km <sup>2</sup> .   |
| Densidad de población:            | 40 habitantes/km <sup>2</sup> .                                      |

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| Referencia:                       | TL02Z.   |
| Denominación:                     | Calatayud.   |
| Canal múltiple:                   | 56.  |
| Potencia radiada aparente máxima: | 100 W.   |
| Ámbito:                           | Calatayud, Ateca, Ariza, Alhama de Aragón, Maluenda, Aniñón y Saviñán. |
| Superficie total:                 | 468,48 km <sup>2</sup> .   |
| Densidad de población:            | 57 habitantes/km <sup>2</sup> .  |

|                                   |                                  |
|-----------------------------------|----------------------------------|
| Referencia:                       | TL03Z.                           |
| Denominación:                     | Caspe.                           |
| Canal múltiple:                   | 31.                              |
| Potencia radiada aparente máxima: | 50 W.                            |
| Ámbito:                           | Caspe, Maella, Fabara y Nonaspe. |
| Superficie total:                 | 891,11 km <sup>2</sup> .         |
| Densidad de población:            | 13 habitantes/km <sup>2</sup> .  |

|                                   |   |
|-----------------------------------|---|
| Referencia:                       | TL04Z.  |
| Denominación:                     | Ejea de los Caballeros.                         |
| Canal múltiple:                   | 34.   |
| Potencia radiada aparente máxima: | 100 W.  |
| Ámbito:                           | Ejea de los Caballeros, Tauste, Sádaba y Biota. |
| Superficie total:                 | 1.179,89 km <sup>2</sup> .                      |
| Densidad de población:            | 22 habitantes/km <sup>2</sup> .                 |

|                                   |   |
|-----------------------------------|---|
| Referencia:                       | TL05Z.  |
| Denominación:                     | Zaragoza.   |
| Canal múltiple:                   | 31.   |
| Potencia radiada aparente máxima: | 8 kw.   |
| Ámbito:                           | Zaragoza, Utebo, Zuera, Fuentes de Ebro, Villanueva de Gállego, Puebla de Alfindén (La), San Mateo de Gállego y Cuarte de Huerva. |
| Superficie total:                 | 1.725,50 km <sup>2</sup> .  |
| Densidad de población:            | 382 habitantes/km <sup>2</sup> .  |

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| Referencia:                       | TL06Z.   |
| Denominación:                     | Alagón.  |
| Canal múltiple:                   | 52.  |
| Potencia radiada aparente máxima: | 50 W.  |
| Ámbito:                           | Alagón, Gallur, Pedrola, Pinseque, Torres de Berrellén, Remolinos, Figueruelas, Luceni y Boquiñeni.                          |
| Superficie total:                 | 331,02 km <sup>2</sup> .   |
| Densidad de población:            | 59 habitantes/km <sup>2</sup> .  |
| Observaciones:                    | No podrá causar interferencias ni forzar el cambio del canal de emisión en estaciones de televisión legalmente establecidas. |

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| Referencia:                       | TL07Z.   |
| Denominación:                     | Tarazona.  |
| Canal múltiple:                   | 48.  |
| Potencia radiada aparente máxima: | 100 W.   |
| Ámbito:                           | Tarazona, Novallas, Malón, Torrellas y Vierlas.  |
| Superficie total:                 | 300,70 km <sup>2</sup> .   |
| Densidad de población:            | 41 habitantes/km <sup>2</sup> .  |
| Observaciones:                    | No podrá causar interferencias ni forzar el cambio del canal de emisión en estaciones de televisión legalmente establecidas. |

Zaragoza, a 17 de enero de 2006  
EL CONSEJERO DE CIENCIA,  
TECNOLOGÍA Y UNIVERSIDAD

Alberto Larraz Vileta

**ANEXO Nº 2**

**MODELO DE SOLICITUD DE LA CONCESION**

D. ...., con Documento Nacional de Identidad número ....., en nombre y representación de....., según poder otorgado ....., con domicilio a efectos de notificaciones.....

.....  
enterado de la publicación del anuncio del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad del Gobierno de Aragón, por la que se convoca el concurso para el otorgamiento de concesiones para la prestación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de televisión digital terrestre en emisión en abierto, cobertura territorial local y frecuencia única.

Expone:

Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas Particulares, que rigen para el citado concurso, y que reúne todos los requisitos exigidos para contratar con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y, a tal efecto, formula la presente SOLICITUD DE OTORGAMIENTO de la concesión para la prestación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de televisión digital terrestre local, con la consiguiente explotación de un canal dentro del canal múltiple ..... correspondiente a la demarcación ....., con referencia..... (un único canal por demarcación).

En , a de de 2006

Firmado:

**Excmo. Sr. Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad. Diputación General de Aragón.-**

**ANEXO Nº 3**

**CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE DE ÁMBITO LOCAL.**

| <b>CRITERIOS</b>   | <b>PONDERACIÓN</b> |
|--|--------------------|
| <p><b>PROGRAMACIÓN AUDIOVISUAL</b><br/>           Mínimo general: 10 puntos<br/>           Mínimo capitales de provincia: 14 puntos</p> <p>Se valorarán los siguientes aspectos de la programación: tipología, horarios y orígenes de la producción de los diferentes programas y el grado de interés de los mismos en sus zonas de servicio respectivas.</p>  | <b>40 puntos</b>   |
| <p><b>CENTRO DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL</b><br/>           Mínimo: 12 puntos</p> <p>Descripción general del Centro de Producción Audiovisual 2 puntos<br/>           Redacción de Informativos 5 puntos<br/>           Capacidad de producción audiovisual en plató 3 puntos<br/>           Capacidad de cubrir eventos externos 3 puntos<br/>           Sistemas de edición de vídeo, audio y gráficos 3 puntos<br/>           Centro de realización 3 puntos<br/>           Control Central y continuidad. Calidad de emisión 3 puntos<br/>           Soluciones de acceso al servicio para discapacitados 3 puntos</p> | <b>25 puntos</b>   |
| <p><b>EXPERIENCIA PROFESIONAL</b><br/>           Experiencia como operador de proximidad al amparo del artículo 9.3 de la Ley 41/1995 3 puntos<br/>           Experiencia en producción de programas audiovisuales 5 puntos<br/>           Experiencia en otros medios de comunicación 2 puntos</p>  | <b>10 puntos</b>   |
| <p><b>ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DE TRABAJOS</b><br/>           Mínimo: 7 puntos</p> <p>Estudio de costes, expectativas de ingresos y plan de gastos e inversiones 3 puntos<br/>           Empleo generado 6 puntos<br/>           Grado de conocimiento socioeconómico 3 puntos<br/>           Definición de tareas asociadas. Cronograma de ejecución de las obras 3 puntos</p>   | <b>15 puntos</b>   |
| <p><b>E) SERVICIOS ADICIONALES DE DATOS</b><br/>           Mínimo: 2 puntos</p>  | <b>8 puntos</b>    |
| <p><b>F) OTROS</b><br/>           Se otorgarán dos puntos a las ofertas presentadas por entidades sin ánimo de lucro.</p>  | <b>2 puntos</b>    |

Zaragoza, a 17 de enero de 2006  
 EL CONSEJERO DE CIENCIA,  
 TECNOLOGÍA Y UNIVERSIDAD

Alberto Larraz Vileta

**ANEXO N° 4**

**DECLARACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE DETERMINADAS OBLIGACIONES PARA PODER CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN.**

D. .... con D.N.I. ...., en representación de la empresa ..... con N.I.F....., con domicilio fiscal en ..... C/ ..... n.º, piso, pta. .... C.P. .... Teléfono ..... y domicilio a efectos de notificación en ..... C/ ..... n.º, piso, pta. .... C.P. .... Teléfono .....

DECLARA que la empresa no está incurso en las prohibiciones para contratar y que se halla al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de Aragón y de las obligaciones con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y que, en el caso de ser propuesto adjudicatario, acepta expresamente la cesión de la información correspondiente entre las Administraciones Públicas.

En.....,a .....de.....de 2006

Fdo.:

**Excmo. Sr. Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad. Diputación General de Aragón.-**